

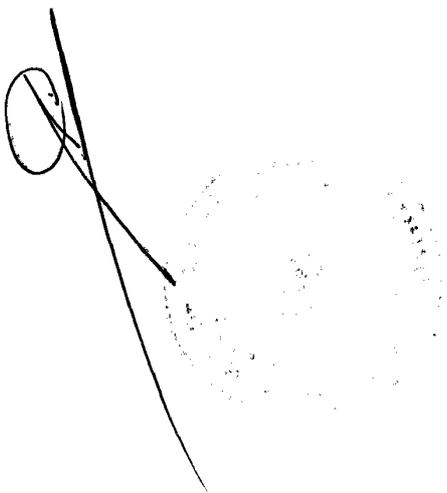
0000003

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar en el registro a su cargo los documentos de constitución de la compañía **EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL**, que en doce fojas y una publicación en el periódico La Prensa acompaño. Cumplido se servirá otorgar las copias certificadas que se le soliciten.



Dr. Fausto Paz Martínez
Matrícula 3902 C. A. Q.



0000004

1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE COMPANIA En la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados,
7 EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLO mingo de los Colorados,
8 RADOS S.A. "EMPROMCOL" Cantón del mismo nombre,
9 CUANTIA: \$/10'000.000,00 Provincia de Pichincha,
10 MSDI: COPIA República del Ecuador, a
11 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE,
12 de mil novecientos noventa
13 ta y cuatro, ante mí el Notario Segundo del cantón doctor Edgar Pazmiño Pazmiño, COMPARECEN: Los señores CRISTOBAL SANTIAGO
14 POZO NEIRA, casado, CARLOS EDUARDO FIGUEROA SANCHEZ,
15 casado, LUIS ALFREDO VITERI VILLARREAL, casado, GILBERTO JAVIER
16 LOOR LEVALEZ, divorciado, CARLOS ALBERTO NAVAS VIZQUEZ,
17 casado, Doctor OSWALDO OFILIO ESPINOZA ESPINOZA, casado, ROBERTO
18 MARIYA SEGUNDO ZAMORA, casado, EDISON MONTESEDECA GALARRA, de la
19 ciudad, EDGAR RAUL SAAVEDRA POLANCO, casado, y, FERNANDO RODRIGUEZ
20 RODRIGUEZ VALDIVIEZO, casado, todos por sus propios derechos.
21 Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad
22 ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer de fe
23 fé y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de
24 la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
25 te: "SEÑOR NOTARIO", sírvase insertar en su registro de Escrituras
26 Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución
27 titución de la Compañía EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A.
28 EMPROMCOL. La Compañía se constituye de acuerdo con los Estatutos

1 lulos que a continuación se transcriben: CAPITULO PRIMERO.-

2 COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

3 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- Los compare-

4 cientes son Cristobal Santiago Pozo Heira, de estado civil

5 casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Santo-

6 Domingo de los Colorados y actuá por sus propios derechos;

7 Carlos Eduardo Figueroa Fernández, de estado civil casado,

8 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Santo Domingo-

9 de los Colorados y actuá por sus propios derechos; Luis -

10 Alfredo Viteri Villarmal, de estado civil casado, de-

11 nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Santo Domingo de

12 los Colorados y actuá por sus propios derechos; Guillermo-

13 Javier Inor Nevarez, de estado civil divorciado, de nacio-

14 nalidad ecuatoriano, domiciliado en Santo Domingo de los-

15 Colorados y actuá por sus propios derechos; Carlos Alberto

16 Navas Vizuetz, de estado civil casado, de nacionalidad -

17 ecuatoriano, domiciliado en Santo Domingo de los Colora-

18 dos y actuá por sus propios derechos; doctor Oswaldo Ofi-

19 lio Espinoza Espinoza, de estado civil casado, de naciona-

20 lidad ecuatoriana, domiciliado en Santo Domingo de los Colo-

21 rados y actúa por sus propios derechos; Noé Gerardo Sarmien-

22 to Zamora, de estado civil casado, de nacionalidad ecuator-

23 riano, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados y actúa

24 por sus propios derechos; Edísón Alejandro Montedeoca Ga-

25 zarza, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuator-

26 riano, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados y ac-

27 túa por sus propios derechos; Edgar Raúl Saavedra Polanco,

28 de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domici-

1 liado en Santo Domingo de los Colorados y actuó por sus
 2 propios derechos; y, Ernesto Ramiro Rodríguez Valdiviezo, de
 3 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-
 4 do en Santo Domingo de los Colorados, y actuó por sus propios
 5 derechos. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se denominará
 6
 7 realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.
 8 ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se cons-
 9 tituye es principalmente dedicarse a la industria turísti-
 10 ca fomentando y desarrollando el turismo nacional e inter-
 11 nacional, desde y hacia el Ecuador, mediante la prestación
 12 de servicios e instalación y administración de agencias de
 13 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
 14 discotecas, cafeterías, centros comerciales, salas de re-
 15 cepciones y paquetes, ciudades vacacionales, parques
 16 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
 17 azar, etc., prestar servicios de transportes
 18 terrestre, aéreo fluvial o marítimo de toda clase de nave-
 19 gación en general, pasajeros y carga. / a través de terceros/
 20 También podrá cons-
 21 truir para el cumplimiento de sus fines, locales para
 22 hoteles, residenciales, cabañas, moteles y para el desar-
 23 rollo turísticos en general que estarán bajo su admi-
 24 nistración. También podrá dedicarse a la compra, venta, im-
 25 portación, exportación, fabricación, distribución de equi-
 26 pos de computación y electrónicos, así como también el
 27 análisis, diseño, estudio, asesoría, representación, cons-
 28 trucción, reconstrucción de equipos de computación, pro-
 cesamiento de datos, servicios de computación, etc.

1 asistencia, capacitación y enseñanza de computación. La com
2 paña podrá importar toda clase de maquinarias, equipos -
3 y materia prima que demanden sus actividades, Podrá dedi-
4 carse también al desarrollo y explotación agrícola en to-
5 das sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
6 comercialización, tanto interna como externa. Al cultivo, -
7 siembra, compra venta, importación y exportación de espe-
8 cies forestales. Al desarrollo, crianza y explotación de to
9 da clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado-
10 y productos para la agricultura y la ganadería, cualquier
11 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agri-
12 cultura y ganadería. Podrá prestar servicios de asesoría
13 en los campos mobiliario, técnico administrativo, investi-
14 gaciones de mercadeo y de comercialización interna. la -
15 construcción de toda clase de viviendas familiares, unifa-
16 miliares o de interés social; de toda clase de edificios,
17 centros comerciales, residenciales, condominio; de carreteras
18 y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuerto y en
19 general de toda clase de obras civiles, sea con instituciones
20 públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, podrá
21 importar, comprar maquinarias livianas y pesadas para la con-
22 trucción. A la importación, compra venta, distribución y come-
23 cialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios
24 instrumentos y partes, aplicables a todo tipo de automotores.
25 A la importación, exportación, comercialización, fabricación y
26 distribución de toda clase de productos plásticos para uso do
27 mésticos, industrial y comercial. A la venta, distribución y co
28 mercialización de toda clase de combustibles. Al revelado y foto

1 coniado de toda clase de documentos; a la compra venta, impor-
 2 tación de máquinas fotocopiadoras, tintes y accesorios de -
 3 las mismas. A la compra venta, corretaje, administración, arren-
 4 damiento, permuta, arrendamiento, explotación y anticresis de -
 5 bienes inmuebles. A la fabricación, producción, transformación
 6 compra, venta, importación, exportación, representación, consigna-
 7 ción y distribución de ropas, prendas de vestir, indumentaria-
 8 nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias
 9 primas que los componen. A la compra, venta, importación y ex-
 10 portación, de productos agrícolas e industriales en las ramas
 11 alimenticias, metal mecánica y textil. Podrá importar, exportar,
 12 maquinaria industrial y agrícolas, artículos de ferreteria
 13 Artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. A-
 14 la comercialización interna o externa de pieles, pinturas, bar-
 15 nicos, plásticos, productos de hierro y acero, papelería y útiles
 16 de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de cos-
 17 tura, productos de vidrio cristal, aparatos de relojería, car-
 18 gos y accesorios. A la compra, venta, importación, exportación
 19 de equipos de fumigación. Podrá comprar y/o vender por cuenta
 20 propia acciones de compañías anónimas y de participaciones de
 21 compañías limitadas. A la comercialización, industrialización,
 22 exportación, explotación e importación de todo tipo de metales,
 23 ya sea en forma de materias primas o cualquiera de sus formas
 24 manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terce-
 25 ros, Podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados
 26 con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas,
 27 para el efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos
 28 de ofertas. Podrá ejercer actividades de representación de -

1 compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista,
2 también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, co-
3 responsal o agente, sin limitaciones. La compañía podrá -
4 además realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comer-
5 ciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las le-
6 yes como: celebrar contratos de asociación o consorcio de ac-
7 tividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
8 extranjeras, para la realización de una actividad determina-
9 da, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañía
10 existentes, o promover la constitución de nuevas compañías,
11 participando como parte en el contrato constitutivo, o fu-
12 sionándose con otra, o escindiéndose, o transfiriéndose en
13 una distinta conforme lo disponga la ley. La compañía podrá
14 intervenir en contratación pública como en contratos priva-
15 dos para la prestación de servicios relativos a su objeto
16 social. La compañía podrá realizar toda clase de actos y con-
17 tratos permitidos por la ley en relación con su objeto so-
18 cial, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras
19 leyes. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las acti-
20 vidades señaladas en el Artículo veinte y siete (27) de la
21 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, acti-
22 vidades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinticinco (255)
23 ta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO CUARTO.- La socie-
24 dad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
25 está en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quien
26 se establecerá Sucursales o Agencias en una o varias ciudades
27 dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare
28 la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- La dura-

0000007

1 ción de la Compañía será de noventa años contados a partir de
 2 la fecha en que quede legalmente constituida por la inscrip-
 3 ción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse
 4 garse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando
 5 do así lo decidiera la Junta General de Accionistas de conformidad
 6 midad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. CÁ-
 7 PITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DEBERES Y OBLI-
 8 GACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-ARTICULO SEXTO.-El capital so-
 9 cial de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido
 10 en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada
 11 una, íntegramente suscrita, y pagada de la siguiente manera:

12	HOMBRE DEL	CAPITAL	capital	NUMERO DE
13	ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
14	Santiago Pozo	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
15	CARLOS Firuero	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
16	Guillermo Loor	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
17	Isaac Witer	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
18	Carlos Navas V.	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
19	Oswaldo Espinoza	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
20	Edison Montesdeoca	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
21	Noé Sarmiento	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
22	Raúl Saavedra	S/. 1'000.000	S/. 750.000	1.000
23	Ernesto Rodríguez	S/. 1'000.000	S/. 750.00	1.000
24	TOTAL :	S/. 10'000.000	S/ 7'500.000	10.000

25 Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital so-
 26 cial suscrito han sido íntegramente suscritas y pagadas en-
 27 un setenta y cinco por ciento de su capital, depositado en la
 28 cuenta del certificado del Banco que se adjunta; la diferen-

cia será cancelada por los accionistas en el plazo de dos años.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga: EMPRENARIOS Y PROMOTORES COLOMBIANOS S.A. EMPROCOL y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones con derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTICULO NOVENO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Propiedad de las Acciones.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien

lo transfiere. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará

1 un fondo de reserva de conformidad con el Artículo transitorio
 2 los treinta y nueve de la citada Ley de Compañías. ARTICULO
 3 DECIMO TERCERO.- Los accionistas ejercerán el derecho de pre-
 4 ferencia para la suscripción de las acciones en el caso de
 5 aumento de capital, en la proporción correspondiente al va-
 6 lor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las
 7 normas establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro
 8 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado
 9 este derecho de parte del accionistas que no notificare
 10 en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por
 11 la prensa del aviso del respectivo acuerdo. ARTICULO DECIMO
 12 CUARTO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsa-
 13 bilities de los accionistas se estará a lo dispuesto en el
 14 párrafo Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías. ARTI-
 15 CULO DECIMO QUINTO.- Mientras no sea cubierto el valor de
 16 las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la
 17 sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado
 18 provisional en el que conste el número de acciones suscri-
 19 tas, el valor y el plazo de pago de las mismas. CAPITULO TER-
 20 CERO - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO
 21 SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de
 22 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente -
 23 General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los administradores cum-
 24 plirán con todas las obligaciones que la ley establece como
 25 de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en
 26 los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órga-
 27 nos de administración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las reuniones
 28 de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. La ordi-

reuniones se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de conformidad con el Artículo doscientos setenta-

y seis de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias

a solicitud de él o de los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Ex-

traordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo

doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Los accioni-

stas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o represen-

tados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al

Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que

se extienda dicha representación o mediante mandato otorgado

conforme a las leyes Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Pre-

sidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Com-

pañía. Si llegare a faltar el Presidente, la Junta General de-

signará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actua-

rá como Secretario el Gerente General y, a falta de éste el

que fuere designado como Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO.-

Las resoluciones de la Junta General tomadas por el noventa-

y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a

la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se suma-

rán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Jun-

ta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho

de oposición en los términos de la ley, y se tendrán como de

necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órga-

nos de administración, funcionarios y empleados, salvo la ap-

elación que de conformidad con los Artículos doscientos y noventa

1 ta y uno y noventa y dos de la Ley de Compañías que
 2 pueden proponer los accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Co
 3 rresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Geren
 4 te General, al Presidente y al Comisario de la Compañía. b) Fi
 5 jar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario.
 6 c) Resolver sobre la renuncia del Gerente General, Presidente,
 7 Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación
 8 le corresponda. d) Conocer los balances, cuentas o informes
 9 presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos
 10 y así mismo de los informes del comisario. e) Resolver sobre
 11 el destino y la distribución de las utilidades y ordenar
 12 el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas
 13 según sus derechos. f) Resolver acerca de las reformas al
 14 Contrato social o a los estatutos de la Compañía sobre la diso
 15 lución y liquidación de la Compañía con anterioridad al pla
 16 zo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capi
 17 tal, sujetándose para el efecto a los que dispone el artícu
 18 lo de ciento ochenta y dos de la Ley de Compañías. g) Resol
 19 ver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidacio
 20 nes y establecer el procedimiento correspondiente. h) Autori
 21 zar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda
 22 transitar, deferir el juramento decisorio, comprometer el ple
 23 to en árbitros. i) Elaborar los reclamos necesarios para la
 24 buena administración de la Compañía. k) Interpretar de manera
 25 obligatoria los presentes Estatutos. l) Conocer todos aquellos
 26 asuntos de interés para las operaciones de la Compañía o que
 27 men de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente
 28 General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribui

do a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley de su competencia. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Presidente. El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. b) Suscribir con el Secretario de la Compañía las convocatorias y Actos de la Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía. d) Velar por la buena marcha de la Compañía. e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Nombrar a los funcionarios y empleados

1 de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones,
 2 ciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos
 3 legales. c) Autorizar todos los gastos y erogaciones necesarias
 4 para la Administración del presupuesto aprobado para el caso
 5 por la Junta General de Accionistas. d) Exigir la oportuna
 6 solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía
 7 y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo
 8 cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración
 9 del patrimonio de su representada. e) Llevar los libros
 10 de Actas de Juntas Generales y suscribirlos conjuntamente con
 11 el presidente. f) Autorizar con su firma los títulos y Acciones
 12 de la Compañía. g) Preparar y presentar a la Junta General
 13 el Balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes
 14 de los comisarios. h) Manejar bajo su responsabilidad
 15 los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los
 16 cheques y pagarés, pudiendo obligar a la Compañía en acciones
 17 de giro hasta la suma que sea fijada por la Junta General
 18 de Accionistas mediante resolución; en caso de sobrepasar
 19 esta suma será necesaria la autorización de la Junta General
 20 de Accionistas, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar
 21 cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar
 22 documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar
 23 letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etcétera;
 24 obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos
 25 de conformidad con estos Estatutos. i) Otorgar Poderes Generales
 26 a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General
 27 de Accionistas. j) Comprar, vender y constituir gravámenes
 28 sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía.

ña, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos. ARTICULO VIGESIMO

NO SEPTIMO.- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los negocios y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y demás entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. En caso de

ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el periodo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. ARTICULO

TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón

de las convocatorias de carácter general. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- En caso de falta definitiva del Comisario se pro-

cederá a su inmediata sustitución por la Junta General de

Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. ARTICULO TRI-

GESIMO TERCERO.- En cuanto a la disolución de la Compañía, e-

stará a lo previsto en la sección once de la Ley número

treinta y uno, publicada en el Registro Oficial decientos

veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve, que reformó a la Ley de Compañías; se noma-

brará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las ganancias netas que se ob-

tuvieron en cada ejercicio después de deducidos los gastos,

impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se reparti-

rán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformi-

dad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá

sobre el destino de las mismas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Disposiciones Generales.- El año económico se contará desde

el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Ar-

TICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previe-

to en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a las

Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en

la República. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Queda facultades

al doctor Fausto Iraz Martínez y/o Abogado Víctor Hugo Long-

za, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la co-

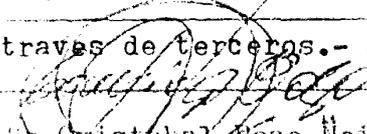
respondiente aprobación de la Escritura y para la práctica

de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento

legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción

o registros que correspondan según las leyes de la República

sobre la materia, El doctor Fausto Paz Martínez y/o Abogado Víctor Hugo Loayza convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted señor Notario, se servirá agregar las debidas cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado) Abogado. Víctor Hugo Loayza Icaza. Registro Profesional número mil noventa y dos. Colegio de Abogados de Panamá. "Basta aquí el contenido de la minuta que los comparecientes lo ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos locales del caso y leído que los comparecientes internamente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. Interlineado: tendrán, serán.- si v le. Interlineado: a través de terceros.- si vale.


Sr. Cristobal Pozo Neira

C.S. 170000 477-1


Sr. Carlos Figueroa Fernández

C.S. 18-DI-02750-8

los com



FILANBANCO

08105
0000012

CENTRO BANCARIO DE INTEGRACION DE CAPITAL
C.C. 48-00002.7

S/ 7'500.000,00

SANTO DOMINGO, JULIO 04 de 1999.
Lugar y Fecha

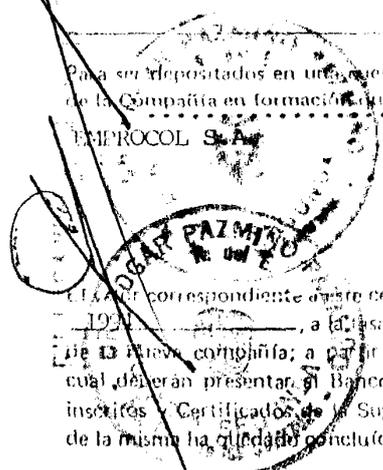
Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

FRANZ CARLOS 050006106-4 \$ 750.000,00	SWANIRA PAUL 17262240-6 \$ 750.000,00
SAMBRINO HEE 030012476-5 \$ 750.000,00	VIERI LUIS 090035196-6 \$ 750.000,00
FIGUEROA CARLOS 180103225-0 \$ 750.000,00	ESPINOZA CARMELO 170106030-1 \$ 750.000,00
RODRIGUEZ GILBERTO 070036309-2 \$ 750.000,00	BARRILEZ HUMBERTO 170230993-6 \$ 750.000,00
RODRIGUEZ N. SANDRA D 170000477-1 \$ 750.000,00	MINERBECCA EDISON 090084796-3 \$ 750.000,00

un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CEN 00/100***
oo/100 SUAVES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS**

EMPROCOL S.A.



El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día AGOSTO 04 de 1999, a la tasa del 29,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Acreditamente,

FILANBANCO S.A.
de la Manos
Firma Autorizada

parecientes:

0000013

[Handwritten signature]

Sr. Guillermo Loor
C.C. 0905090000

[Handwritten signature]

Sr. Luis Viteri
C.C. 0900347866

[Handwritten scribbles and lines]

[Handwritten signature]

Sr. Carlos Navar V.
C.C. 05-006066-4



[Handwritten signature]

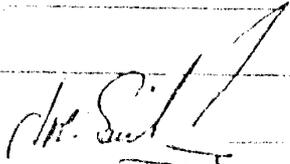
Sr. Osvaldo Espinoza
C.C.

[Handwritten signature]

Sr. Edison Montenegro
C.C.

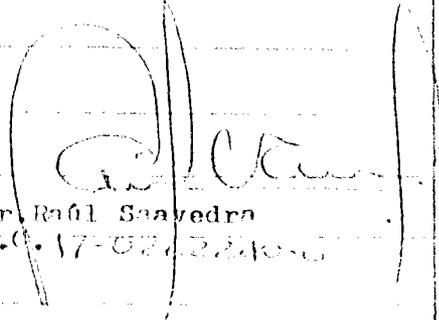
Los com-

parcientes:



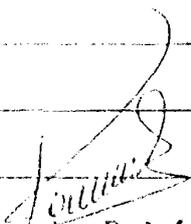
Sr. Noe Sarmiento

C.C. 03-0012476-5



Sr. Raúl Saavedra

C.C. 17-0202240-0



Sr. Ernesto Rodríguez

C.C. 17-0299986

0000014

RAZON: Siento por tal que la copia que antecede es igual a su original la misma que se encuentra protocolizada en los Registros de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo. Confiero esta primera copia certificada, sellada y firmada en Santo Domingo de los Colorados a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fé.

RAZON: Con fecha 10 de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, marginé en la escritura de Constitución de Compañía empresarios y Promotores S.A. "EMPROCOL", la aprobación dictada por la Doctora Beatriz García Banderas, Intendente de Compañías de Quito encargada, mediante Resolución No. 94.1.1.1. 2984 de fecha siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fé.

El Notario

En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 94.1.1.1. 2984 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 07 de noviembre del actual, por medio de la cual aprueba la constitución de: EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL con domicilio en esta ciudad, lo inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 28. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la indicada Resolución. Quedó anotado en el Libro Repertorio bajo el Nro. 351.- Santo Domingo de los Colorados, a 11 de noviembre de 1994.-

Abel Oliver Buita Y. Juez 1º de lo Civil de Pichincha Encargado del Registro Mercantil

Los colectiveros, en forma arbitraria, continúan cobrando doscientos sucres por el pasaje urbano, situación que ha merecido el rechazo de los usuarios. Las autoridades de tránsito deberán controlar este nuevo abuso.



La Prensa

DE SANTO DOMINGO

POR LA VERDAD, EL HONOR Y LA JUSTICIA

12 Pág. - Año XIII - Nº 2.204 - Santo Domingo - Ecuador
Miércoles 16 de Noviembre de 1994 — VALOR s/ 300,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE EMPRESARIOS Y PROMOTORES
"COLORADOS S.A. EMPROCOL".

Se comunica al público que la compañía "EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL", se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados el 23 de septiembre de 1994, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 94-1-1-1- 2984 7 de Nov. de 1994 de y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados, bajo el Nº 851 del Repertorio, tomo 28, el 11 de noviembre de 1994.

- 1.- DOMICILIO: Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 90 años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL: Suscrito s/ 10'000.000,00, dividido en 10.000 acciones de s/ 1.000,00.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: de "Turismo".
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía es administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 14 de noviembre de 1994.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

2392

0000016

RESOLUCION N° 94.11.113

2984

DRA. HEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL", otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados el 23 de septiembre de 1994, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) que el Notario Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados tome nota al margen de la matriz de la escritura que se otorga, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 17 NOV. 1994

Heatriz Garcia Banderas
Dra. Heatriz Garcia Banderas

TC/DIR.
1994
4-XI-94.

En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede, en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 28. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 851.- Santo Domingo de los Colorados, a 11 de noviembre de 1994.-

Abg. Oliver Parba Y.
Jefe del Registro Civil de Pichincha
encargado del Registro Mercantil

1994
90
2084

RA-

NOTARIO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
ZON: Con esta fecha se protocoliza el presente documento que en doce fojas útiles se agrega a los registros de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo, además se agrega una publicación. En Santo Domingo de los Colorados a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fé.

El Notario
Notario R. Escobar

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
EMPRESARIOS Y PROMOTORES
COLORADOS S.A. "EMPROCOL"

CUANTIA: INDETERMINADA
MSDI: COPIA

RAZON: Siento por tal que la copia que antecede es igual a su original la misma que se encuentra protocolizada en los Registros de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo. Confiero esta tercera copia certificada, sellada y firmada en Santo Domingo de los Colorados a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fé.

Notario R. Escobar

NOTARIA SEGUNDA

1994

NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
1994